

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 6 de 2021

REF: Nro. 1100140030782020-00635-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual este despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito por \$20.915.724,31

LA CENSURA

Fincó su inconformidad aduciendo, en resumen, que el mandamiento de pago fue librado por \$17.846.789,00 por concepto de capital y \$1.318.810,00 por intereses de plazo. Asimismo que el extremo pasivo hizo abonos en las fechas de 28-02-2020, 31-03-2020, 30-04-2020 y 29-05-2020 por valor de \$100.000,00 cada uno. Sin embargo, en la liquidación efectuada por el despacho no se tuvieron en cuenta ni la suma correspondiente a los intereses de plazo ordenados, ni los abonos realizados por la pasiva, por lo que solicitó se reponga el auto atacado y en su lugar se apruebe la liquidación del crédito en cuantía de \$24.147.000,70

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, pues efectivamente el mandamiento de pago se libró por las sumas de \$17.846.789,00 por concepto de capital y \$1.318.810,00 por intereses de plazo; además que conforme a liquidación por ella presentada, se informaron abonos por valor total de \$400.000,00 que, junto con la suma de intereses remuneratorios, no fueron tenidos en cuenta en el estado de cuenta elaborado por el despacho.

Así las cosas, sin mayores consideraciones ulteriores, los incisos segundos y siguientes del auto recurrido serán revocados y en su lugar, se dará aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Se precisa que lo dispuesto frente a la aprobación de la liquidación de costas se mantendrá incólume.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER los incisos segundos y siguientes del auto de fecha 12 de juli de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Se precisa que lo dispuesto frente a la aprobación de la liquidación de costas se mantendrá incólume.

SEGUNDO: el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de crédito efectuada por la parte actora en cuantía de **\$24.147.000,70** hasta el 03 de junio de 2021, conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a963e44dc9c3e698a2ce5c60bbbf8cac23189d17fc25afbdd112ca212dab6ff2

Documento generado en 06/09/2021 04:48:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**